



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO
Demandante	JORGE ANGEL CANO BARRERA
Demandada	MARIA NURY CANO BALLESTEROS
Radicado	05-001-31-10-008-2019-00409-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

A través de abogada, el señor JORGE ANGEL CANO BARRERA, demandó para obtener por vía ejecutiva, la cancelación de la suma de dinero que le adeuda la señora MARIA NURY CANO BALLESTEROS, por el acuerdo al que llegaron en la liquidación de la sociedad conyugal, y que fue aprobado en sentencia proferida por esta judicatura.

HECHOS.

En el trabajo de partición y adjudicación realizado en el tramite liquidatorio, acordaron que, por concepto de gananciales, la ejecutada pagaría en efectivo al demandante la suma de \$ 85.000.000. Que, en el mes de marzo de 2019, solo realizó un abono de \$ 6.000.000.

Sus **PRETENSIONES** las hace consistir en lo siguiente:

Que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$ 79.000.000, pide intereses moratorios a la tasa máxima legal y condena en costas para el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Se tiene en cuenta como prueba de la existencia de la obligación, el trabajo de partición y adjudicación de bienes en el trámite de liquidación de sociedad conyugal, aprobado mediante sentencia proferida el 9 de mayo de 2019, que obran dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de los aquí involucrados, con radicado 2018-00032, los que por encontrarse ajustados a los ordenamientos del artículo 424 y 431 del Código General del Proceso, sirvieron

de fundamento al auto de agosto 5 de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la suma debida.

La notificación al extremo pasivo se produjo por aviso, tal constancia que allegó el extremo ejecutante, sin que se recibiera pronunciamiento alguno.

Dispone el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso que de no proponerse excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren si fuere el caso, o de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución, en contra de la señora **MARIA NURY CANO BALLESTEROS**, para el cobro de la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 79.000.000)** como capital, más los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectuó.

SEGUNDO: PRACITCAR la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.765.000.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ